



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2022

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01750**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ACLARE** cuál de los dos títulos aportados con la demanda se está ejecutando, esto es, el contrato de arrendamiento o el contrato de transacción. De ser necesario, ajuste los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo acordado en el título que se pretenda ejecutar.
2. **COMPLEMENTE** los hechos de la demanda informando cuales fueron puntualmente los cánones de arrendamiento objeto de transacción y en qué forma se imputaron los pagos referidos en los hechos 8 y 14.
3. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se persigue el pago de cánones causados hasta el mes de mayo de 2021 y este último se reclama de manera parcial, **MANIFIESTE** si el inmueble objeto de arrendamiento ya fue restituido al arrendador o en su defecto explique la razón por la que se relacionaron de esa manera en las peticiones.

Para el efecto, obsérvese la fecha de presentación de la demanda (No. 06).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 31 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lblt

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93c66ab6548b86120acffa8e0361ea1abf91e068245476dccc2e636cadcfb67**

Documento generado en 27/01/2022 01:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>